



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	05001400301420160018400
Demandante	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U.
Demandado	JOSE HERNAN GIRALDO BUITRAGO
Auto Nro.	0830
Asunto	Ordena Levantamiento medida cautelar y Requiere peticionario

Se incorpora al expediente (verbal de Indemnización de Perjuicios) digital lo informado por la Cámara de Comercio de Medellín (PDF 26), donde manifiestan lo siguiente:

"OFICIO NRO.: 0187 FECHA: 2021/04/19 RADICADO: 05001 31 03 013 2020 00064 00 PROCEDENCIA: JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN PROCESO: VERBAL CONTRACTUAL DEMANDANTE: JORGE CAMILO HENAO RIVERA DEMANDADO: ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ARRENDAMIENTOS SANTA FE MATRÍCULA: 21-765-02 DIRECCIÓN: CALLE 44 71 34 MEDELLÍN INSCRIPCIÓN: 2021/04/30 LIBRO: 8 NRO.: 1330."

ACTO: INSCRIPCIÓN DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2379 FECHA: 2016/08/17 RADICADO: 050014003014-2016-00184-00 PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN PROCESO: VERBAL INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS DEMANDANTE: JOSE HERNAN GIRALDO BUITRAGO DEMANDADO: ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: ARRENDAMIENTOS SANTA FE MATRÍCULA: 21-765-02 DIRECCIÓN: CALLE 44 71 34 MEDELLÍN INSCRIPCIÓN: 2016/08/24 LIBRO: 8 NRO.: 2056.

Por tanto, se presenta concurrencia de embargos, y se procedió con la inscripción de la medida de conformidad con lo establecido en el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 y el numeral 2.1.4 título VIII de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.”

Igualmente, se incorpora la solicitud de levantamiento de medida (PDF 30), presentada por el Doctor JULIÁN FERNANDO LOTERO CORONADO, quien manifiesta obrar en calidad de apoderado suplente del demandado del proceso en referencia, donde solicitó expedición de oficio para LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (INSCRIPCIÓN DE DEMANDA), toda vez que el proceso terminó a favor de su representada.

Que es el segundo requerimiento de levantamiento de la medida cautelar, y se acompañó copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de Arrendamientos Santa Fe y copia del comprobante del pago del arancel consignado a la cuenta No. 3-0820-000636-6 del Banco Agrario de Colombia a nombre de la DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL ANTIOQUIA.

Revisado el proceso VERBAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS, donde es demandante JOSE HERNAN GIRALDO BUITRAGO y demandado ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., se aprecia a folios 174 y 175 (PDF5), que fue decretada la medida cautelar, inscripción de demanda respecto del Establecimiento de Comercio denominado Agencia de Arrendamientos Santa Fe E.U. registrada en la Cámara de Comercio de Medellín con matrícula mercantil Nro. 268435-9; medida decretada el 10 de agosto y comunicada mediante oficio Nro. 2379 del 17 de agosto de 2016. (PDF 2).

Posteriormente, surtidos todos los actos procesales pertinentes, ello es, fijación de audiencia mediante auto fechado 27 de enero de 2017 (fls. 212 pdf 10), auto fija nueva fecha 8 de junio de 2017 (fl.213 pdf 10), audiencia inicial del 16 de junio de 2017 (fl. 234 a 236 pdf 12), auto del 10 de julio de 2017 señala fecha de instrucción y juzgamiento (fl. 237 y 251 pdf 14 y 16), el día 03 de agosto de 2017 (Fls. 260 a

262, pdf 17) se emitió la respectiva sentencia en donde en su parte resolutive se resolvió:

PRIMERO: Declarar probada la excepción "Prescripción Extintiva" propuesta por la demandada ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., por lo que se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Como consecuencia, se declara terminado el presente proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandante y a favor de la demandada. Líquidese por Secretaría. Para que se incluya en la liquidación de costas, se fijan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.), conforme lo autoriza el Acuerdo 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Notifíquense las presentes decisiones conforme se indicó detalladamente en la parte motiva de la presente providencia."

Ahora, respecto del levantamiento de la medida cautelar "Inscripción de la demanda", nada manifestó el Despacho dentro de la audiencia de juzgamiento, y las partes no realizaron pronunciamiento alguno frente a ésta. Frente a la anterior providencia se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, providencias que confirmaron la mencionada decisión, sin que en las mismas se hiciera alusión a la cancelación de la medida.

Teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente la medida cautelar de inscripción de la demanda en el Establecimiento de Comercio denominado AGENCIA DE ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., con matrícula mercantil Nro. 268435-9 de la Cámara de Comercio de Medellín, y que el proceso verbal de Indemnización de Perjuicios se encuentra terminado en favor del demandado, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar de "Inscripción de demanda" que recae sobre el establecimiento de comercio denominado AGENCIA DE ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., con matrícula mercantil Nro. 268435-9 de la

Cámara de Comercio de Medellín, comunicada mediante oficio 2379 del 17 de agosto de 2016. (fls 175 PDF 2).

Se requiere al abogado Julián Fernando Lotero, a fin de que allegue el documento que lo acredite como apoderado suplente del demandado, o para que allegue escrito donde el demandado coadyuve la solicitud de levantamiento del embargo solicitado por el memorialista.

Teniendo en cuenta que existe una concurrencia de embargos, por secretaria expídase oficio comunicando al Juzgado trece Civil del Circuito para el radicado *05001 31 03 013 2020 00064 00* el presente levantamiento de medida.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

JAP

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a02847a89cc87dae332cddfa4a19fd1f0585076ad9427548f6835609ec52b6b**

Documento generado en 19/05/2022 10:42:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>